



**NUMERO INTERNO RADICADO: 2018-06139
NI 3774**

CPMS ERE BUCARAMANGA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JORGE ALILIRO LOPEZ
ROJAS CC 1 098 656 726 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. DECISION: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Fecha notificación: _____ PATIO _____

JORGE ALILIRO LOPEZ ROJAS
CC 1 098 656 726

ASESOR JURIDICO

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.656.726.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION** impuesta al señor **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** que corresponde a las condena proferida por el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** sentencia de fecha 28 de noviembre de 2018, al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO**.
2. Se evidencia que el sentenciado esta privado de la libertad por cuenta de las diligencias desde el 29 de julio de 2018, actualmente en prisión domiciliaria concedida por este juzgado en auto del 26 de agosto de 2020, a cargo del CPMS BUCARAMANGA.
3. El expediente ingreso al despacho con solicitud de libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el señor **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta el oficio enviado por la asesora jurídica del CPMS BUCARAMANGA de fecha 31 de agosto de 2020, en el cual refiere que al sentenciado este juzgado le concedió la prisión domiciliaría el 26 de agosto de 2020 y se ordenó trasladarlo a la calle 26 No 12-12 Barrio Kennedy del

Municipio de Bucaramanga, sin embargo al momento de comunicarse con el abonado telefónica No 3172510328 con el fin de constatar la dirección para los trámites pertinentes de la domiciliaria la señora Alba Mongui Pineda indica que la dirección correcta es la MANZANA F CASA 6 URBANIZACION SAN VALENTIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, por lo cual **SE AUTORIZA** el cambio de domicilio del último autorizado, esto es, calle 26 No 12-12 Barrio Kennedy del Municipio de Bucaramanga, a la **MANZANA F CASA 6 URBANIZACION SAN VALENTIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER.**

Por el CSA, infórmesele al INPEC a efectos de la continuidad de la vigilancia del cumplimiento de la medida, así mismo infórmesele al sentenciado lo aquí resuelto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el defensor del condenado **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.656.726, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al **JORGE ALIRIO LÓPEZ ROJAS**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. SE AUTORIZA el cambio de domicilio del último autorizado, esto es, calle 26 No 12-12 Barrio Kennedy del Municipio de Bucaramanga, a la **MANZANA F CASA 6 URBANIZACION SAN VALENTIN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER**, por el CSA, infórmesele al INPEC a efectos de la continuidad de la vigilancia del cumplimiento de la medida, así mismo infórmesele al sentenciado lo aquí resuelto.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)
SGC

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 20 DE OCTUBRE DE 2020
RADICADO: **NI-3774 (2018-06139)**

Telegrama:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS

**SEÑOR(A)
JORGE ALIRIO LOPEZ ROJAS
MANZANA F CASA 6
URBANIZACION SAN VALENTIN
BUCARAMANGA – STDER.**

**SIRVASE PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE JUSTICIA EL
PROXIMO VIERNES DE 8:00 A 11:30 A.M. A FIN DE NOTIFICARSE
PERSONALMENTE DE LOS AUTOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 QUE
RESUELVE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, DENTRO DEL PROCESO QUE SE
VIGILA EN SU CONTRA.**

**DE NO PRESENTARSE, SE ENTENDERA NOTIFICADO POR ESTADOS (PAGINA
WEB, www.ramajudicial.gov.co).**

CORDIALMENTE,

**YAMEL ROCJO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE**